

San Carlos de Bariloche, 19 de diciembre de 2025

---**VISTOS:** Los autos caratulados **QUIÑELEN, JOSE MARIA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, Expediente PUMA Nro. BA-01081-L-2025, para resolver y,

---**CONSIDERANDO:**

---Antecedentes:

---Que se presenta José María Quiñelén, junto con su letrado apoderado el Dr. Pablo Devoto, a los fines de interponer demandada contra la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, para que se condene a ésta a la entrega al actor de la certificación de servicios que contemple los aportes declarados como tareas insalubres.-

---Decisorio:

---De conformidad con las constancias detalladas en los antecedentes de la presente corresponde tener por cumplidos los recaudos consignados en los Capítulos I y II del Código Procesal Administrativo, y como consecuencia declarar habilitada la instancia contencioso judicial.

---De conformidad con lo prescripto en el art 14 del CPARN (t.o. Ley 5.773) en relación a los requisitos que debe contener la demanda, ha de señalarse:

---Que este Tribunal resulta competente por la materia (art. 4, segundo párrafo) por tratarse de un conflicto en materia laboral comprendidos en el ámbito de aplicación del art. 1 del CPARN, de conformidad con lo prescripto en el art. 209 de la Constitución Provincial.

---Que este Tribunal resulta competente en razón del territorio conf. art. 3 del mismo cuerpo legal.

---En relación a los recaudos exigidos en el Capítulo II, ha de señalarse:

--Que se ha agotado la vía administrativa previa conforme lo establecido art. 6 CPARJN, conforme lo resuelto en la Resolución Municipal nro. 2316-I-2025 notificada en la fecha 13/10/2025, mediante su publicación en la letra de los autos "QUIÑELEN, JOSE MARIA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ AMPARO POR MORA DE LA ADMINISTRACION", Expte. PUMA BA-00670-L-2025, que tramitaran ante la Cámara Laboral Segunda del Trabajo.-

---Que como consecuencia de lo afirmado precedentemente la acción promovida cumple con el requisito de congruencia establecido en el art. 8 del CPARN.-

---Que la acción judicial se interpuso dentro de los 30 (treinta) días hábiles de notificado

el acto que agotó la vía administrativa (art. 11 CPARN).

---Que en virtud de lo expuesto corresponde declarar habilitada la vía judicial contencioso administrativa.-

---La misma tramitará conforme las normas del proceso ORDINARIO.-

---Vuelvan los autos a despacho a fin de ordenar el respectivo traslado de la demanda instaurada conforme arts. 14 in fine y 15 del CPARN.

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) DECLARAR HABILITADA** la vía judicial contencioso administrativa.-

---**II) VUELVAN A DESPACHO** a fin de ordenar el traslado de la demanda.-

---**III) NOTIFICACIÓN** a la parte actora conf. art. 25 Ley 5.631. Registro y protocolización automática en el sistema.-

ba/db

AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH |